

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 2 1 3

Villavicencio, **11 ABR 2018**

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE: FERNANDO QUINTERO CHÁVEZ y MARÍA TERESA PEDRAZA PEDRAZA
ACCIONADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL-POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO y el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO-SECRETARIA DE GOBIERNO.
VINCULADO: PROCURADURÍA REGIONAL DEL META, PERSONERÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2017-00659-00

MAGISTRADA PONENTE: NILCE BONILLA ESCOBAR

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto, se encuentran notificadas en debida forma las entidades accionadas Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional-Policía Metropolitana de Villavicencio y el Municipio de Villavicencio-Secretaria de Gobierno y a las entidades vinculadas Procuraduría Regional del Meta, Personería Municipal de Villavicencio y la Fiscalía General de la Nación, e igualmente, la parte demandante cumplió con la carga de impuesta en los numeral octavo y noveno del auto admisorio de fecha 18 de diciembre de 2017, puesto que realizó la comunicación a la comunidad de la admisión de la presente acción popular, tal y como se evidencia a folio 38 y 39 del expediente, procede el Despacho de conformidad con el artículo 27 de la Ley 472 de 1998 a fijar fecha para la celebración de la audiencia especial de pacto de cumplimiento. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de la Personería Municipal de Villavicencio, Fiscalía General de la Nación, la Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional-Policía Metropolitana, el Municipio de Villavicencio-Secretaria de Gobierno y

la Procuraduría Regional del Meta, de conformidad con los memoriales obrantes a folios 37 a 42, 33 y 40 a 43, 86 a 92, 115 a 121 y 130 a 138 respectivamente del expediente.

SEGUNDO: Se reconoce personería jurídica al abogado FERNANDO MORENO RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.430.242 de Villavicencio y portador de la tarjeta profesional No. 149024 del C. S. de la J., para actuar en calidad de Jefe de la Oficina Jurídica y Atención al Usuario de la Personería Municipal de Villavicencio, conforme a la Resolución No. 261 del 25 de julio de 2017 obrante a folio 51 del expediente.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica a la abogada PILAR AMPARO ROMERO GUARNIZO, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.657.119 y portadora de la tarjeta profesional No. 44.492 del C. S. de la J., para actuar dentro del presente asunto como apoderada de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en los términos y para los fines del poder obrante a folio 176 del expediente.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica al abogado GIOVANNY ADOLFO MORENO RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.121.834.393 y portador de la tarjeta profesional No. 211.962 del C. S. de la J., para actuar dentro del presente asunto como apoderado de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL-POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO, en los términos y para los fines del poder obrante a folio 129 del expediente.

QUINTO: Se reconoce personería jurídica al abogado MAURICIO MARIN MONROY, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.900.035 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 116.118 del C. S. de la J., para actuar dentro del presente asunto como apoderado del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, en los términos y para los fines del poder obrante a folio 122 del expediente.

SEXTO: Se reconoce personería jurídica a la abogada MARIA PAULA TORRES MARULANDA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.019.032.759 y portadora de la tarjeta profesional No. 269.305 del C. S. de la J., para actuar dentro del presente asunto como apoderada de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en los términos y para los fines del poder obrante a folio 162 del expediente.

SÉPTIMO: Fijar como fecha y hora para la celebración de la de la Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento, el seis (06) de junio del dos mil dieciocho (2018) a las 09:00 a.m. advirtiendo que podrán intervenir también las personas naturales o jurídicas que hayan registrado comentarios escritos sobre el proyecto (art. 27 de la ley 472 de 1998).

OCTAVO: CÍTESE a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Público, a quienes se les solicita tener en cuenta las previsiones de los incisos 2 y 6 del artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

NOVENO: Adviértase a los sujetos procesales que el expediente permanecerá en la Secretaría hasta el 28 de mayo de 2018, época en la que deberá ingresar al Despacho para disponer sobre la audiencia señalada.

Notifíquese y Cúmplase,



NILCE BONILLA ESCOBAR
Magistrada